

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 31 03 043 **2023 00325 00**

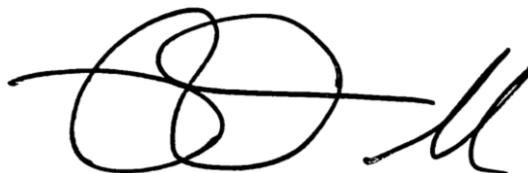
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane la siguiente informalidad:

Indíquese en qué consisten los frutos reclamados, indicando que se reclaman por cada uno de ellos al tenor de lo dispuesto en los artículos 717 y 718 del Código Civil, precisando la fecha en que se empiezan a causar, por ende, désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando dichos valores razonadamente, es decir, explicando de donde resultan tales cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Téngase en cuenta las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 y art. 206 del C.G.P.*).

Apórtese dictamen pericial conforme a lo preceptuado en los artículos 226 y 406 *ibidem*, toda vez que, el adosado corresponde a un simple avalúo comercial, el cual no cumple con las exigencias de la norma procesal.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19d44b6924c0c289ed3fcfc188cb80bed36c2cb5f63d9d3f1a31d95e262b4b**

Documento generado en 14/08/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>